

0003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° -2023-GTT-MPH

Huancayo,

11 ENE 2023

VISTO:

Expediente N° 266556 (Reg. Doc. N° 381201) de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante el cual el administrado **ANGEL CONTRERAS VARGAS** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes **PERU VIP E.I.R.L.** Solicita Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi, en conformidad al procedimiento 146 del TUPA aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM. Informe Técnico N° 0357-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 24 de noviembre del 2022. Oficio N° 804-2022-MPH-GTT notificado con fecha 14 de diciembre del 2022. Expediente N° 275612 (Reg. Doc. N° 394969) de fecha 189 de diciembre del 2022. Informe Técnico N° 0387-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 21 de diciembre del 2022. Memorando N° 1154-2022-MPH-GTT. Informe N° 319-2022-MPH/GTT/HHH.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

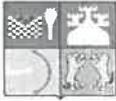
De conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco normativo se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.



Mediante Expediente N° 266556 de fecha 16 de noviembre del 2022 el administrado **ANGEL CONTRERAS VARGAS** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes **PERU VIP E.I.R.L.** Solicita Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi, en conformidad al procedimiento 146 del TUPA aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM. Adjuntando: 1. Copia de DNI de Gerente General. 2. Copia de Certificado Literal. 3. Copia de ficha RUC. 4. Relación de conductores. 5. Copia de licencia de conducir de conductor a habilitar. 6. Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa W4L-068. 7. Copia de AFOCAT del vehículo de placa W4L-068. 8. Copia del CITV del vehículo de placa W4L-068. 9. Declaración Jurada de contar con un sistema de comunicaciones con número de celular 929239985 de la central de la EMP. DE TRANSP. PERU VIP E.I.R.L., medio a través del cual se efectuara la comunicación entre la base y la unidad vehicular autorizado. 10. Copia de Licencia de Funcionamiento de cochera a favor de la empresa recurrente. 11. Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y no he recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicito, así como también no me encuentro sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio. 12. Fotografías del vehículo de placa W4L-068. 13. Constancia de lata de trabajador. 14. Copia de Recibo Único de Pago N° 2219297-A por concepto de lo solicitado.

Mediante Informe Técnico N° 0357-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 24 de noviembre del 2022 el área técnica de la GTT previa evaluación de lo presentado por la administrada, concluye por la no factibilidad de lo solicitado a razón de realizar las siguientes observaciones:

- Respecto del requisito 1.2: "El administrado adjunta una licencia que figura retenida en el sistema del MTC".
- Respecto del requisito 1.4: "El administrado debe adjuntar copia de su certificado SOAT o AFOCAT a nombre de la empresa. Observación concordante a lo establecido art. 07 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, concordante con el artículo 28° del D.S. 017-2009-MTC".



- Respecto del requisito 1.7: "El administrado no adjunta la documentación respectiva, adjunta un certificado de licencia como cochera pero no lo solicitado en el presente requisito".
- Respecto del requisito 1.9: "El administrado no adjunta la documentación respectiva".
- Respecto del requisito 1.11: "El administrado deberá adjuntar fotografías, donde figure las características legibles del vehículo ofertado (parte delantera, lateral y posterior), como logo, numero de flota y demás características que serán usadas por la empresa al prestar el servicio de taxi".
- Respecto del requisito 1.12: "El administrado deberá adjuntar la inscripción del personal para la prestación del servicio ante el REMYPE. Se entiende que la norma al señalar que se debe contar con el personal para la prestación del servicio, son los conductores con quienes se presta el servicio y serán ellos a quienes la empresa deba inscribir ante el REYPE".

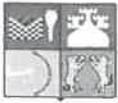
Otorgándole el plazo de 02 días hábiles para su subsanación; siendo notificado mediante Oficio N° 804-2022-MPH-GTT con fecha 14 de diciembre del 2022.

Mediante Expediente N° 75612 de fecha 19 de diciembre del 2022 el administrado presenta la subsanación de observaciones respecto de su solicitud adjuntando: 1. Relación de conductores. 2. Copia de Licencia de conducir de conductor a habilitar. 3. Copia de AFOCAT de vehículo de placa W4L-068. 4. D.A. N° 004—2021-MPH/A. 5. Copia de Licencia de Funcionamiento como Paradero de ruta. 6. Copia de contrato de arrendamiento de Oficina Administrativa. 7. Fotografías impresas del vehículo ofertado. 8. Registro REMYPE de la empresa y trabajadores. Siendo atendido por el área Técnica de la GTT emitiendo el Informe Técnico N° 0387-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 21 de diciembre del 2022 donde concluye por la no factibilidad de lo solicitado a razón de que la administrada no cumplió con subsanar la totalidad de observaciones realizadas. Sustentando lo siguiente:

- Respecto de la observación del requisito 1.2: "El administrado reemplaza a su conductor adjuntando la documentación respecto del conductor Elias Contreras lchpas con licencia N° R 23447000 (folios 80-81); al hacer la verificación en el sistema del MTC 21.12.2022. OBSERVACIÓN LEVANTADA".
- Respecto de la observación del requisito 1.4: "El administrado adjunta copia de su certificado AFOCAT conforme la observación advertida (folio 79). OBSERVACIÓN LEVANTADA".
- Respecto de la observación del requisito 1.7: "El administrado cita el Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MPH/A señalando que su exigencia sería ilegal. Al respecto el área técnica de transporte de la GTT no tiene competencia en analizar la aplicación o inaplicación de una norma dentro de un procedimiento. Se tomara como válida la opinión legal al respecto. (folios 77-78). OBSERVACIÓN NO LEVANTADA".
- Respecto de la observación del requisito 1.9: "El administrado adjunta copia de su contrato de arrendamiento de Oficina Administrativa conforme la observación advertida (folio 73-75). OBSERVACIÓN LEVANTADA".
- Respecto de la observación del requisito 1.11: "El administrado adjunta fotografías de su unidad vehicular ofertada conforme a la observación advertida (folio 71-72). OBSERVACIÓN LEVANTADA".
- Respecto de la observación del requisito 1.12: "El administrado adjunta la inscripción del conductor ante el REMYPE (folios 69-710). OBSERVACIÓN LEVANTADA".



En este contexto, del análisis de los actuados que obran en el expediente correspondiente a la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas en el ámbito provincial en la modalidad de taxi, se tiene que fue evaluado en aplicación del procedimiento N° 146 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM, al respecto el área técnica de la GTT cumplió con exigir la presentación bajo las exigencias normativas respecto al cumplimiento en su totalidad de los requisitos, en este sentido el área legal de conformidad con el artículo 159 numeral 159.1 de la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo que establece: "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias". Procedió a verificar la validez legal de los documentos presentados por el administrado, respecto a los requisitos exigibles del procedimiento en aplicación del marco normativo correspondiente, siendo así se pudo advertir de lo presentado: Respecto al requisito contenido en el numeral 1.7 ("Contar con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe tener la autorización o permiso municipal respectivo"), que conforme el Decreto de Alcaldía N° 004-2021-MPH/A que decreta en su artículo segundo : "(...) suprimir el íntegro del artículo 11° Infraestructura complementaria "las empresas de taxi obligatoriamente deberán contar con un centro de operaciones, (...) los mismos que deberán contar con las Autorizaciones Municipales correspondientes (...)", que dicho requisito por tanto resulta sin base legal. Consecuentemente inexigible. Resultado así que la administrada cumplió con subsanar las observaciones realizadas por tanto al cumplir con los requisitos contenidos en el procedimiento 146 del TUPA municipal aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM corresponde determinar la procedencia de su solicitud incoada por la Empresa de Transportes PERU VIP E.I.R.L. cuyo plazo de vigencia será conforme a lo establecido Resolución N°0392-2019/INDECOPI-JUN que dispone la declaración de barrera burocrática ilegal el artículo 12° del "Reglamento del servicio de Taxi en la Provincia de Huancayo" aprobado mediante D. A. N° 006-2014-MPH/A, el cual limita el plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi estación a (5) cinco años, y siendo que esta limitación contraviene el artículo 11° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordado con el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009- MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los cuales establecen que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no excedan lo regulado en las disposiciones nacionales. En este sentido, el artículo 53° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, el cual regirá a partir de emitida la Resolución correspondiente.



Asimismo de conformidad con el artículo 58 numeral 58.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento. Bajo la posibilidad de caer en causalidad de cancelación de autorización la cual se encuentra establecida en el numeral 49.3.8 del mismo cuerpo normativo donde señala como causal de cancelación: El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.

Es así que conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido mediante artículo 83 numeral 83.3. Del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi de conformidad al procedimiento N° 146 del TUPA municipal aprobado mediante O. M. N° 643-MPH/CM, presentado por el administrado **ANGEL CONTRERAS VARGAS** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes **PERU VIP E.I.R.L.** Cuya vigencia será otorgada conforme a la Resolución Final N° 0392-2019/INDECOPI-JUN contado a partir de la fecha de expedición del acto resolutorio correspondiente. Debiéndose consignar la siguiente placa a autorizar y registrar: **W4L-068**. Según Informe Técnico N° 0387-2022-MPH/GTT-CT/MCR.

ARTICULO SEGUNDO.- **CONSIGNAR** el número de recibo único de pago N°2219297-A, por la suma de s/. 166.00 soles por el concepto de registro y autorización.

ARTICULO TERCERO.- **ORDENAR** al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Bajo la posibilidad de caer en causalidad de cancelación de autorización según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONGASE** a la administrada el cumplimiento de los protocolos señalados por el MINSA y el MTC como prevención frente al COVID-19, previo al inicio de sus operaciones.

ARTICULO QUINTO.- **DISPONER** al ÁREA DE FISCALIZACIÓN, que se realice la fiscalización posterior y controles posteriores de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 36.2 del Artículo 36 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Mg. Milano F. Callupe Delgado
GERENTE